

Rol N° 4766-2019-3

Ñuñoa, seis de agosto de dos mil diecinueve

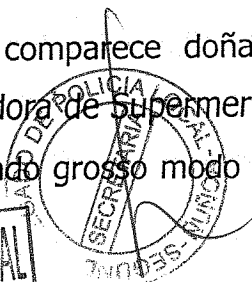


VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, este proceso se inició a **fs. 6**, por querrela infraccional interpuesta por don **EDUARDO ENRIQUE CASTRO MARÍN**, casado, cédula de identidad N° 12.672.062-9, con domicilio en calle San Eugenio #2001, Dpto. 212, comuna de Ñuñoa; en contra de **"ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA"**, Rut N° 73.134.946-5, representada legalmente por don **RODRIGO CRUZ MATTA**, ignora mayores antecedentes, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Eduardo Frei Montalva #8301, comuna de Quilicura. Funda su acción por supuestas infracciones a los artículos 12 y 23 de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, toda vez que con fecha 22 de enero del año 2019, alrededor de las 15:30 horas, concurrió al supermercado "Líder Express" ubicado en Av. Grecia N° 245 de esta comuna, dejando estacionado su camioneta marca Nissan, modelo Terrano, color rojo, año 2010, patente CJHL-60, frente a la puerta de acceso del local signado. Sostiene que ingresó a la sucursal a realizar algunas compras y transcurrieron alrededor de 15 minutos. Al salir del supermercado se pudo percatar que dos individuos se encontraban al interior de su vehículo, quienes al detectar su presencia huyeron del lugar en su camioneta con destino desconocido. Agrega que al interior de la camioneta había dos medidores laser y las sillas de transporte de sus hijos. Tras lo sucedido, indica que estampó un reclamo en la sucursal del supermercado Líder, sin dar ningún tipo de solución al asunto; dejó constancia de los hechos en la 33° Comisaría de Carabineros. También reclamó ante el Servicio Nacional del Consumidor, sin obtener una respuesta satisfactoria de parte del proveedor. Asimismo, al primer otrosí de la misma presentación dedujo demanda civil en contra de la empresa querrelada, solicitando que sea condenada al pago de \$8.600.000, por daño emergente; \$1.000.000, por lucro cesante; y \$400.000, por daño moral; más reajustes, intereses y costas. Dicho libelo aparece válidamente notificado a **fs. 15** de autos.

SEGUNDO: Que, a **fs. 22**, comparece doña Karin Rosenberg Dupré, abogada, representando a Administradora de Supermercados EXPRESS Limitada, y presta declaración por escrito, señalando grosso modo que su representada niega

CONFORME CON SU ORIGINAL

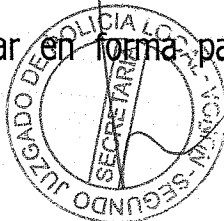


cualquier tipo de responsabilidad en el caso de marras, así como que haya cometido infracción o falta alguna.

TERCERO: Que, a **fs. 42**, rola acta del comparendo de contestación, conciliación y prueba, llevado a cabo con la asistencia del abogado Carlos Núñez Catalán representando al querellante y demandante civil Eduardo Castro Marín; y de la abogada Javiera Inzunza Riveros, por la parte querellada y demandada civil de Administradora de Supermercados EXPRESS Limitada. La actora ratificó sus acciones, sin nada más que agregar. Mientras que la contraria contestó por escrito acciones impetradas en su contra, conforme consta en presentación de fs. 26 y siguientes. En cuanto a la prueba documental, la demandante reiteró documentos rolados de fs. 1 a 5 y acompañó certificado de inscripción y anotaciones vigentes de la camioneta de su propiedad. La demandada aportó copia de procedimiento para casos de robos y daños de vehículos en sus dependencias, y un set de cuatro fotografías del sitio de entrada al local donde se encuentran instaladas las cámaras de vigilancia. No rindieron prueba testimonial y tampoco formularon peticiones. Se dio por evacuado el comparendo para todos los efectos legales, quedando los autos para fallo a **fs. 43**.

CUARTO: Que, acorde al análisis de los hechos investigados en la especie, en concordancia con la querrela de lo principal de fs. 6 y las pruebas tenidas a la vista, teniendo presente los descargos formulados por el Supermercado "Líder Express" a fs. 26, y demás antecedentes allegados al proceso, es dable concluir, que ante la falta de medios probatorios contundentes e irrefutables, aparte de la fotocopias tanto de la boleta de consumo como del comprobante de constancia policial, las cuales no indican el nombre del titular de las mismas y tampoco los encargados del local fueron advertidos inmediatamente de lo acontecido, habida cuenta del reclamo estampado ante el Servicio Nacional del Consumidor y del certificado de inscripción y anotaciones vigentes de la camioneta p.p.u. CJHL-60, no se pudo acreditar la eventual sustracción de dicho vehículo desde el interior de los estacionamientos del local aludido. En este contexto, apreciado y ponderado por este sentenciador de conformidad a las reglas de la sana crítica, vale decir, siguiendo los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, le permiten arribar a la convicción que la acción infraccional interpuesta por el Sr. Castro Marín carece de elementos de juicio suficiente que le permitan acreditar ~~en forma~~ **palmaria e indubitada** la

CONFORME CON SU ORIGINAL



veracidad de las infracciones que le imputa al proveedor Administradora de Supermercados EXPRESS Limitada. Por lo tanto, no cabe sino concluir que deberá dictarse sentencia absolutoria.

QUINTO: Que, atendida la conclusión a que ha arribado este sentenciador y que se deja expuesta en el considerando precedente, la demanda civil deducida en el caso subjudice, deberá ser rechazada, sin costas.

Y TENIENDO PRESENTE: estas consideraciones y, además, lo dispuesto en los artículos 50 y 50 A de la Ley N° 19.496; artículos 13 y 14 de la Ley N° 15.231; y artículos 7° y siguientes de la Ley N° 18.287;

SE DECLARA:

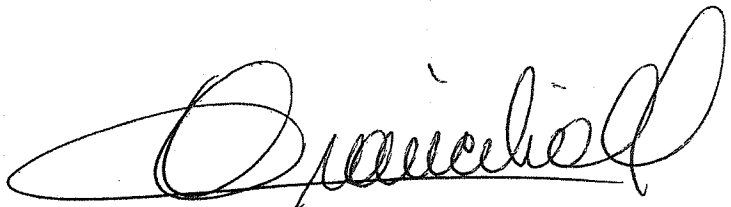
1.- Que, **no ha lugar** a la querrela infraccional de lo principal de fs. 6. En consecuencia, se absuelve a "**ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS EXPRESS LIMITADA**", representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, ya individualizados, de toda responsabilidad en los hechos investigados en autos.

2.- Que, **se rechaza** la acción civil incoada por el primer otrosí de fs. 6.

3.- Que, cada parte pagará sus costas.

Déjese copia en el Registro, anótese en el Rol correspondiente, notifíquese a las partes y en su oportunidad, archívese.

JSC/Rol N° 4766-2019-3



**PRONUNCIADA POR LA SRA. CECILIA ARANCIBIA CHICAGUALA,
JUEZA TITULAR DEL SEGUNDO JUZGADO DE POLICÍA LOCAL DE ÑUÑO A.
AUTORIZA LA SRA. LUCÍA DEL RÍO MORENO, SECRETARIA ABOGADA.-**

CONFORME CON SU ORIGINAL



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling cash and other assets. It is important to ensure that all cash receipts are properly recorded and that all disbursements are supported by valid documentation. Regular reconciliations should be performed to ensure that the books are in balance.

3. The third part of the document describes the process for recording and reporting on investments. It is important to track the performance of all investments and to report on them regularly. This will help management to make informed decisions about the allocation of resources.

4. The fourth part of the document discusses the treatment of depreciation and amortization. These expenses should be recorded in a systematic and consistent manner. The useful life of the assets should be estimated and the depreciation method should be chosen based on the nature of the asset.

5. The fifth part of the document outlines the procedures for recording and reporting on liabilities. It is important to ensure that all liabilities are properly recorded and that they are paid on time. This will help to maintain the company's credit rating and avoid penalties.

6. The sixth part of the document describes the process for recording and reporting on equity. It is important to track the changes in equity over time and to report on them accurately. This will help management to understand the financial position of the company and to make decisions about the distribution of dividends.

7. The seventh part of the document discusses the treatment of income taxes. It is important to ensure that all income taxes are properly calculated and paid. This will help to avoid penalties and interest charges.

8. The eighth part of the document outlines the procedures for recording and reporting on other items. This includes items such as gains and losses on the sale of assets, and changes in accounting estimates. These items should be recorded and reported on in a consistent and transparent manner.

9. The ninth part of the document discusses the importance of internal controls. These controls should be designed to prevent and detect errors and fraud. They should be regularly reviewed and updated to ensure that they remain effective.